

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, en razón al oficio allegado y visibles a folio 126, no es posible tomar nota del embargo decretado, por cuanto existe remanentes en favor del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el proceso ejecutivo con radicado 2020-168.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Rdo. 2019-454

En atención a la constancia secretarial que antecede, se informará la imposibilidad de atender la petición elevada mediante oficio 388 del 27 de septiembre de 2021, emitido por el Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Medellín.

Cúmplase,


Jorge Iván Hoyes Gaviria
Juez

Cgs

En la fecha se libra oficio nº 2355

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 N° 42 – 73 Oficina 1308

Oficio: 2355

Radicado: 2019-454

Referencia: No toma nota de embargo

Medellín, 25 de octubre 2021.

Señor(a) Juez

Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Oralidad

Medellín,

ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su radicado 05001-31-03-019-2021-00161-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por Scotiabank Colpatria S.A., en contra de los señores Wilmar Hernán Sánchez García y Ana Lucia Correa Londoño, se dispuso officiarle a fin de comunicarles la imposibilidad de atender la petición elevada mediante oficio 388 del 27 de septiembre de 2021, toda vez que con anterioridad se embargó el remanente en favor del proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil Circuito de Medellín, con radicado 2020-168.

Atentamente,

María Alejandra Cuartas López

Secretaria